

**B. DERECHO
MERCANTIL**

**INTRODUCCIÓN DEL EURO.
REDENOMINACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**Núm.
13/2001**

Christian BORREGO MARTÍNEZ
Notario

• **ENUNCIADO:**

Las siguientes sociedades desean red denominar la cifra de su capital social a euros:

I. S.A. «X», cuya cifra de capital social es 125.000.000 de ptas., dividido en 12.500 acciones.

II. S.A. «Y», cuya cifra de capital social es 125.017.000 ptas., dividido en 12.500 acciones.

III. S.A. «Z», cuya cifra de capital social es 10.000.000 de ptas., dividido en 10.000 acciones.

IV. S.R.L. «B», cuya cifra de capital social es 500.000 ptas., dividido en 500 acciones.

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

Ante dicha red denominación, se plantean las siguientes cuestiones:

1.^a ¿Cuál es el tipo de conversión de pesetas a euros?

2.^a ¿Cómo se lleva a cabo el redondeo?

3.^a Teniendo en cuenta que la cifra de capital social siempre es igual al número de acciones por su valor nominal y que dicho valor nominal también ha de estar expresado en euros, ¿cuál será la cifra de capital social en euros resultante?

4.^a ¿Qué sucede si la cifra de capital social en euros resultante es inferior al capital mínimo establecido legalmente?

5.^a ¿Cuál es la constancia documental necesaria de la red denominación?

• **SOLUCIÓN:**

1.^a Cuestión:

El tipo de conversión irrevocablemente fijado entre el euro y la peseta es 1 euro = 166,386 pesetas [art. 1.º Rgto. (CE) 2866/1998 del Consejo, de 31 de diciembre de 1998].

2.^a Cuestión:

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, cuando se lleve a cabo una operación de redondeo después de una conversión a la unidad euro, deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. Un euro se divide en 100 céntimos, de ahí que, cuando al realizar una conversión, obtengamos una cifra en euros con varios decimales, debemos redondear y dejar dicha cifra expresada con dos decimales. Así, si obtenemos en una conversión las siguientes cifras en euros:

- 1,126, 1,127, 1,128 y 1,129 euros se redondean por exceso al céntimo más próximo y por tanto la cifra resultante en estos casos será 1,13 euros.

- 1,121, 1,122, 1,123 y 1,124 euros se redondean por defecto al céntimo más próximo y por tanto la cifra resultante en estos casos será 1,12 euros.

- 1,125 euros, en este caso, al ser exactamente la mitad de un céntimo, la cifra está exactamente igual de próxima tanto a 1,13 euros como a 1,12 euros. Esta posibilidad ha sido prevista por la Ley citada en su artículo 11 indicando que el redondeo se efectuará a la cifra superior, por tanto 1,125 euros se redondean a 1,13 euros.

3.ª Cuestión:

Al llevar a cabo la redenominación son dos cifras las que han de quedar expresadas en euros:

1. La cifra de capital social, y
2. La cifra del valor nominal de la acción o participación social.

Recordemos que las acciones y las participaciones sociales representan partes alícuotas del capital social, de ahí que la cifra de capital social en euros será la resultante de multiplicar el número de acciones o participaciones sociales por su valor nominal en euros.

Y efectivamente puede ser necesario llevar a cabo un aumento o reducción de capital social cuando dicha cifra no coincida con la obtenida al simplemente dividir el capital social en pesetas entre el tipo de conversión.

Veámoslo con los ejemplos de la S.A. «X» y la S.A. «Y»:

I. S.A. «X»: CS = 125.000.000 de pesetas, dividido en 12.500 acciones. En toda redenominación habrá que seguir los siguientes pasos:

1.ª paso: artículo 21 de la Ley 46/1998: «La redenominación de la cifra de capital social se realizará exclusivamente mediante la aplicación a dicha cifra del tipo de conversión, redondeando posteriormente su importe de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de esta Ley».

Por tanto, convertimos los 125.000.000 de pesetas a euros:

$$\frac{125.000.000 \text{ pts.}}{166'386 \text{ pts/euro}} = 751.265,13048 \text{ euros, y esta cifra la redondeamos de conformidad con el artículo 11 antes expuesto:}$$

$$751.265,13048 \cong 751.265,13 \text{ euros}$$

2.ª paso: continuando con el artículo 21: «Realizada esta operación, el valor nominal de las acciones se hallará multiplicando la cifra resultante en euros por un número que exprese la parte alícuota del Capital Social que el valor nominal de dicha acción representase respecto de la cifra original expresada en pesetas».

El número que expresa dicha parte alícuota es 1/12.500, ya que el capital social de esta S.A. «X» está dividido en 12.500 acciones, y recordemos que CS = n.º acciones x valor nominal. Por tanto, multiplicamos la cifra obtenida en el paso 1.º por esa parte alícuota: 751.254,13 euros x 1/12.500 = 6,1012104 euros que es el valor nominal de la acción en euros.

3.ª paso: acudimos ahora al artículo 28 de la Ley 46/1998 que dispone: Si a consecuencia de la redenominación de que trata el artículo 21 de esta Ley, el valor nominal de la acción resultante arroja una cifra con más de 2 decimales, el órgano de administración podrá acordar el aumento o reducción de capital cuyo único objetivo sea redondear, en la forma prevista en el artículo 11, los valores nominales de las acciones al alza o a la baja al céntimo más próximo.

Y añade «la cifra de capital social resultante será la suma de los valores nominales de las acciones una vez ajustados».

Por tanto:

3.1. Redondeamos la cifra del valor nominal de la acción:

6,1012104 euros \cong 6,10 euros; y

3.2. Obtenemos la cifra de capital social multiplicando dicho valor nominal redondeado por el número de acciones:

6,10 euros x 12.500 acciones = 751.250 euros, ésta es la cifra de CS resultante de la redenominación y la que debe existir en la sociedad, sin embargo la que realmente existe es la que calculamos en el 1.ª paso = 751.265,13 euros, por lo que en este caso será necesario reducir la cifra de capital social que realmente existe = 751.265,13 euros, a la cifra que debe existir = 751.250, y así la sociedad ha de proceder a reducir el capital social en 15,13 euros (751.265,13- 15,13 = 751.250) conforme al artículo 28 citado.

La S.A. «X» quedará con una cifra de capital social de 751.250 euros, dividido en 12.500 acciones de 6,10 euros de valor nominal.

II. S.A. «Y»: CS = 125.017.000 pesetas dividido en 12.500 acciones.

$$1.ª \text{ paso: } \frac{125.017.000 \text{ pts.}}{166'386 \text{ pts.}} = 751.367,302537 \text{ euros}$$

redondeado = 751.367,30 euros

$$2.ª \text{ paso: } 751.367,30 \text{ euros} \times 1/12.500 = 60,109384 \text{ euros}$$

redondeado = 60,11 euros

$$3.ª \text{ paso: } 12.500 \text{ acciones} \times 60,11 \text{ euros} = 751.372 \text{ euros}$$

En este caso la cifra de capital social en euros que debe existir (751.375) es superior a la que realmente existe (751.367,30), por lo que habrá que aumentar el capital social en 7,7 euros (751.367,3 + 7,7 = 751.375).

4.ª Cuestión:

La cifra de capital social resultante puede ser inferior al capital mínimo exigido legalmente: 10.000.000 de pesetas para las sociedades anónimas (art. 4.º TRLSA) y 500.000 pesetas para las sociedades de responsabilidad limitada (art. 4.º LSRL). Este supuesto también está previsto por la

Ley 46/1998 y así en su artículo 28. Uno *in fine* dispone que «el ajuste por reducción del valor nominal no podrá realizarse cuando la cifra resultante de capital social sea inferior al capital mínimo establecido legalmente, en cuyo caso se redondeará al alza».

Este supuesto tiene gran importancia práctica pues abundan las sociedades anónimas constituidas con un CS = 10.000.000 de pesetas, así como las sociedades de responsabilidad limitada con un CS = 500.000 pesetas, y en ambos casos si procedemos a la redenominación conforme hemos visto anteriormente, la cifra resultante será inferior a la legal, por lo que como exige la Ley, en estos casos habrá que redondear siempre al alza el valor nominal de la acción o participación social.

Veámoslo con los ejemplos de la S.A. «Z» y la S.R.L. «B»:

III. S.A. «Z»: CS = 10.000.000 de pesetas dividido en 10.000 acciones.

$$1.^{\text{er}} \text{ paso: } \frac{10.000.000 \text{ pts.}}{166'386 \text{ pts./euros}} = 60.101,210438 \text{ euros}$$

redondeado = 60.101,21 euros

$$2.^{\text{o}} \text{ paso: } 60.101,21 \text{ euros} \times 1/10.000 = 6,010121$$

redondeado = 6,01

Pero atención, porque con ese valor nominal de 6,01 euros obtenemos en el 3.^{er} paso: 10.000 acciones x 6,01 euros = 60.100 euros de CS, y si esta cifra la multiplicamos por el tipo de conversión = 166,386 ptas./euro obtenemos: 60.100 euros x 166,386 ptas./euro = 9.999.798,6 ptas. que es inferior a la cifra de 10.000.000 de pesetas exigida legalmente, por lo que de acuerdo con el artículo 28. Uno *in fine* habrá que redondear en este caso el valor nominal de la acción obtenido en el 2.^o paso que era de 6,010121 euros al alza, resultando 6,02 euros; y por tanto el capital social resultante será: 6,02 euros x 10.000 acciones = 60.200 euros.

Esta cifra es la que debe existir y es superior a los 60.101,21 euros que realmente existen por lo que habrá que aumentar el capital social en 98,79 euros (60.101,21 + 98,79 = 60.200).

IV. S.R.L. «B»: CS = 500.000 pesetas dividido en 500 participaciones sociales.

$$1.^{\text{er}} \text{ paso: } \frac{500.000 \text{ ptas.}}{166'386 \text{ pts./euros}} = 3.005,06052192 \text{ euros}$$

redondeado: 3.005,06 euros

$$2.^{\text{o}} \text{ paso: } 3.005,06 \text{ euros} \times 1/500 = 6,01012 \text{ euros}$$

redondeado: 6,01 euros

Pero atención, ya que vuelve a suceder lo mismo que en el caso anterior, pues:

3.^{er} paso: $6,01 \text{ euros} \times 500 \text{ participaciones sociales} = 3.005 \text{ euros}$, que multiplicados por el tipo de conversión:

$3.005 \text{ euros} \times 166,386 \text{ ptas./euro} = 499.989,93 \text{ ptas.}$ que es inferior a la cifra de 500.000 pesetas exigida legalmente, por lo que de acuerdo con el citado artículo 28 *in fine* habrá que redondear el valor nominal de la participación social al alza resultando 6,02 euros y así obtendremos la siguiente cifra de capital social en euros:

$6,02 \text{ euros} \times 500 \text{ participaciones sociales} = 3.010 \text{ euros.}$

Esta cifra es la que debe existir y es superior a la que realmente existe de 3.005,06 euros, por lo que habrá que aumentar el capital social en 4,94 euros ($3.005,06 + 4,94 = 3.010$).

5.^a Cuestión:

Respecto a la constancia documental y de acuerdo con el artículo 21.Dos de la Ley 46/1998: la redenominación del capital social y del valor nominal de las acciones o participaciones no requerirá sino certificación del acuerdo adoptado por el órgano de administración, con las firmas legitimadas, donde conste fehacientemente que la redenominación se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Y en caso de aumento o reducción de capital social necesarios para la redenominación y acordados por el órgano de administración, el artículo 28.Dos de la citada Ley dispone que, adoptado dicho acuerdo, se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. Por último, conviene destacar según los citados artículos que estas operaciones no devengarán tributo alguno ni tampoco derechos arancelarios notariales o registrales.

• SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Ley 46/1998 (Introducción del euro), arts. 11, 21 y 28.